

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**Lineamientos de Pozos****Anexo I****Registro, Identificación y Clasificación de Pozos y Yacimientos**

Numeral 1. Objeto del Anexo. El presente Anexo se emite para llevar a cabo el registro de la Identificación y la Clasificación de Pozos, Campos y Yacimientos relacionados con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y definir los mecanismos específicos para:

- I. Establecer los elementos, requisitos y procedimientos que deberán seguirse para llevar a cabo la Identificación y la Clasificación de Pozos para fines de su registro;
- II. Establecer las bases y requerimientos de información, para el procedimiento de registro administrativo de Pozos, y
- III. Facilitar a la Comisión la verificación y supervisión de su cumplimiento.

Numeral 2. Registro administrativo de Pozos. La Comisión proporcionará a los Operadores Petroleros, para efectos del registro administrativo de Pozos, la Identificación del Pozo, así como los dígitos del objetivo inicial de la Perforación y la condición actual del Pozo que forma parte de la Clasificación, derivado de la información que presenten los Operadores Petroleros.

Numeral 3. Identificación del Área Prospectiva o Campo e Identificación de Pozos.

- I. La Comisión retomará la identificación del Área Prospectiva o Campo que proporcionó el Operador Petrolero, en la cual utilizó nombres de sitios geográficos mexicanos o palabras de origen regional, indígena, histórico o cultural mexicano antes de la Perforación del primer Pozo Exploratorio.
- II. Se deberá asignar el nombre del Campo a cada Pozo que esté contenido en él, seguido de un número y las tres primeras letras del tipo de Pozo que lo caracterice. Este identificador es independiente de las nomenclaturas requeridas para identificar y clasificar a cada Pozo, de acuerdo con su ubicación y a su estado inicial y final, respectivamente.

Tipo de Pozo	Abreviatura
Pozo Exploratorio	EXP
Pozo de Evaluación	EVA
Pozo Delimitador	DEL
Pozo de Sondeo Estratigráfico	SON
Pozo de Desarrollo	DES
Pozo Inyector	INY
Pozo de Almacenamiento	ALM
Pozo de Alivio	ALI
Reentrada	REE
Pozo Letrina	LET

- III. Se vinculará la Identificación del Pozo con la identificación del Área Prospectiva, Campo o Yacimiento cuando realicen el registro administrativo del Pozo. Si los resultados de la Perforación de un Pozo determinan que éste pertenece a un Área Prospectiva o Campo diferente al cual fue

vinculado en el registro administrativo de Pozos, los Operadores Petroleros deberán notificarlo a la Comisión para que se modifique el Área Prospectiva, Campo o Yacimiento en el registro administrativo del Pozo.

Numeral 4. Secciones de la Identificación del Pozo. Los Pozos a ser Autorizados y los que requieren un aviso por parte de los Operadores Petroleros, deberán contar con una Identificación del Pozo conforme a este Anexo, para efectos del registro administrativo de Pozos.

- I. La siguiente tabla de Identificación del Pozo deberá ser completada para efectos del registro administrativo de Pozos:

Identificación del Pozo						
Posiciones	1-2	3-4	5-7	8-15	16-17	18 - 19
Sección	Tipo de Pozo	Código de área	Código de entidad federativa / Polígono Marítimo	Código de Pozo	Código de Ramificaciones	Extensión (Opcional)

- II. La Identificación del Pozo se compone de cinco secciones obligatorias y una sexta sección opcional de extensión. Dichas secciones, se describen a continuación:

- a) **Sección tipo de Pozo:** El tipo de Pozo al que se hace referencia.
- b) **Sección código de área:** Área del territorio nacional.
- c) **Sección código de entidad federativa / Polígono Marítimo:** Entidad federativa o Polígono Marítimo en que se encuentra.
- d) **Sección código de Pozo:** La identificación del Operador Petrolero y del número del Pozo.
- e) **Sección código de Ramificaciones:** El número de Ramificaciones que lo componen.
- f) **Sección extensión para información suplementaria:** De manera optativa, una extensión con la información suplementaria a la que hace referencia este Anexo.

- III. Los códigos a utilizar en cada una de las secciones para la Identificación del Pozo son los siguientes:

- a) **Sección Tipo de Pozo:** Son los 2 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 1-2 y se utilizan de acuerdo con el tipo de Pozo. Los códigos son los siguientes:

Tipo de Pozo	Código
i. Pozos con fines exploratorios: Pozo Delimitador, Pozo de Sondeo Estratigráfico, Pozo en Aguas Profundas, Pozo en Aguas Ultra Profundas, Pozo en Aguas Someras, Pozo Terrestre.	01
ii. Pozos con fines de desarrollo: Pozo de Almacenamiento, Pozo en Aguas Profundas, Pozo en Aguas Ultra Profundas, Pozo en Aguas Someras, Pozo Terrestre, Pozo Letrina, Pozo Inyector, Pozo Tipo Modelo de Diseño.	02

- b) **Sección código de área:** Son los 2 dígitos que deben incluirse en las posiciones 3-4, utilizando 3 códigos de acuerdo con la ubicación de los Pozos. Los códigos son los siguientes:

Ubicación	Código
-----------	--------

i. Pozo en tierra	58
ii. Pozo en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico	57
iii. Pozo en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Golfo de México y del Mar Caribe	59

- c) **Sección código de entidad federativa/Polígono Marítimo:** Son los 3 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 5-7. Representa los códigos para cada una de las Entidades Federativas de México en tierra o el código del Polígono Marítimo cuando se trate de aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, del Golfo de México y del Mar Caribe.

Cuando se combina con el código de área (dígitos 3-4), se identifica de forma única cada entidad federativa/Polígono Marítimo en México. Los ceros iniciales y finales deben incluirse.

Los códigos que representan las Entidades Federativas de México son:

Entidades Federativas de México	Código
Aguascalientes	001
Baja California	002
Baja California Sur	003
Campeche	004
Coahuila	005
Colima	006
Chiapas	007
Chihuahua	008
Ciudad de México	009
Durango	010
Guanajuato	011
Guerrero	012
Hidalgo	013
Jalisco	014
Estado de México	015
Michoacán	016
Morelos	017
Nayarit	018
Nuevo León	019
Oaxaca	020
Puebla	021

Querétaro	022
Quintana Roo	023
San Luis Potosí	024
Sinaloa	025
Sonora	026
Tabasco	027
Tamaulipas	028
Tlaxcala	029
Veracruz	030
Yucatán	031
Zacatecas	032

Las aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, del Golfo de México y del Mar Caribe se dividen en sub-áreas denominadas Polígonos Marítimos utilizando coordenadas geográficas, las cuales tienen un tamaño de 1° x 2°. Cada polígono tiene asignado un código único de tres dígitos. La posición relativa de cada Polígono Marítimo se calculará conforme a lo siguiente:

- i. Para aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico: Los dígitos de los Polígonos Marítimos tienen su origen en la latitud: 13°N y longitud: 92°W y el tope en la latitud: 33°N.

Polígono Marítimo	Código
ND 15-8	001
ND 15-5	002
ND 15-2	003
NE 15-11	004
ND 15-7	021
ND 15-4	022
ND 15-1	023
NE 15-10	024
ND 14-9	041
ND 14-6	042
ND 14-3	043
NE 14-12	044
ND 14-8	061
ND 14-5	062
ND 14-2	063

NE 14-11	064
ND 14-7	081
ND 14-4	082
ND 14-1	083
NE 14-10	084
NE 14-7	085
ND 13-9	101
ND 13-6	102
ND 13-3	103
NE 13-12	104
NE 13-9	105
NE 13-6	106
ND 13-8	121
ND 13-5	122
ND 13-2	123
NE 13-11	124
NE 13-8	125
NE 13-5	126
NE 13-2	127
NF 13-11	128
NF 13-8	129
NF 13-5	130
ND 13-7	141

Polígono Marítimo	Código
ND 13-4	142
ND 13-1	143
NE 13-10	144
NE 13-7	145
NE 13-4	146
NE 13-1	147
NF 13-10	148
NF 13-7	149
NF 13-4	150

NF 13-1	151
NG 13-10	152
ND 12-9	161
ND 12-6	162
ND 12-3	163
NE 12-12	164
NE 12-9	165
NE 12-6	166
NE 12-3	167
NF 12-12	168
NF 12-9	169
NF 12-6	170
NF 12-3	171
NG 12-12	172
NG 12-9	173
NG 12-6	174
NG 12-3	175
ND 12-8	181
ND 12-5	182
ND 12-2	183
NE 12-11	184
NE 12-8	185
NE 12-5	186
NE 12-2	187
NF 12-11	188
NF 12-8	189
NF 12-5	190
NF 12-2	191
NG 12-11	192
NG 12-8	193
NG 12-5	194
NG 12-2	195
NH 12-11	196

ND 12-7	201
ND 12-4	202

Polígono Marítimo	Código
ND 12-1	203
NE 12-10	204
NE 12-7	205
NE 12-4	206
NE 12-1	207
NF 12-10	208
NF 12-7	209
NF 12-4	210
NF 12-1	211
NG 12-10	212
NG 12-7	213
NG 12-4	214
NG 12-1	215
NH 12-10	216
NH 12-7	217
NH 12-4	218
NH 12-1	219
ND 11-9	221
ND 11-6	222
ND 11-3	223
NE 11-12	224
NE 11-9	225
NE 11-6	226
NE 11-3	227
NF 11-12	228
NF 11-9	229
NF 11-6	230
NF 11-3	231
NG 11-12	232
NG 11-9	233

NG 11-6	234
NG 11-3	235
NH 11-12	236
NH 11-9	237
NH 11-6	238
NH 11-3	239
ND 11-8	241
ND 11-5	242
ND 11-2	243
NE 11-11	244
NE 11-8	245
NE 11-5	246
NE 11-2	247
NF 11-11	248
NF 11-8	249

Polígono Marítimo	Código
NF 11-5	250
NF 11-2	251
NG 11-11	252
NG 11-8	253
NG 11-5	254
NG 11-2	255
NH 11-11	256
NH 11-8	257
NH 11-5	258
NH 11-2	259
NI 11-11	260
ND 11-7	261
ND 11-4	262
ND 11-1	263
NE 11-10	264
NE 11-7	265

NE 11-4	266
NE 11-1	267
NF 11-10	268
NF 11-7	269
NF 11-4	270
NF 11-1	271
NG 11-10	272
NG 11-7	273
NG 11-4	274
NG 11-1	275
NH 11-10	276
NH 11-7	277
NH 11-4	278
NH 11-1	279
NI 11-10	280
ND 10-9	281
ND 10-6	282
ND 10-3	283
NE 10-12	284
NE 10-9	285
NE 10-6	286
NE 10-3	287
NF 10-12	288
NF 10-9	289
NF 10-6	290
NF 10-3	291
NG 10-12	292
NG 10-9	293

Polígono Marítimo	Código
NG 10-6	294
NG 10-3	295
NH 10-12	296
NH 10-9	297

NH 10-6	298
NH 10-3	299
NI 10-12	300
ND 10-8	301
ND 10-5	302
ND 10-2	303
NE 10-11	304
NE 10-8	305
NE 10-5	306
NE 10-2	307
NF 10-11	308
NF 10-8	309
NF 10-5	310
NF 10-2	311
NG 10-11	312
NG 10-8	313
NG 10-5	314
NG 10-2	315
NH 10-11	316
NH 10-8	317
NH 10-5	318
NH 10-2	319
NI 10-11	320
ND 10-7	321
ND 10-4	322
ND 10-1	323
NE 10-10	324
NE 10-7	325
NE 10-4	326
NE 10-1	327
NF 10-10	328
NF 10-7	329
NF 10-4	330

NF 10-1	331
NG 10-10	332
NG 10-7	333
NG 10-4	334
NG 10-1	335
NH 10-10	336
NH 10-7	337
NH 10-4	338
Polígono Marítimo	Código
NH 10-1	339
NI 10-10	340

- ii. Para aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Golfo de México y del Mar Caribe: Los dígitos de los Polígonos Marítimos o números para los Polígonos Marítimos tienen su origen en la latitud: 17°N y longitud: 84°W y el tope en la latitud: 26°N.

Polígono	Código
NE 16-9	001
NE 16-6	002
NE 16-3	003
NF 16-12	004
NF 16-9	005
NF 16-6	006
NF 16-3	007
NG 16-12	008
NG 16-9	009
NE 16-8	010
NE 16-5	011
NE 16-2	012
NF 16-11	013
NF 16-8	014
NF 16-5	015
NF 16-2	016
NG 16-11	017
NG 16-8	018
NE 16-4	020
NF 16-7	023

NF 16-4	024
NF 16-1	025
NG 16-10	026
NG 16-7	027
NE 15-6	029
NE 15-3	030
NF 15-12	031
NF 15-9	032
NF 15-6	033
NF 15-3	034
NG 15-12	035
NG 15-9	036
NE 15-5	038
NE 15-2	039
NF 15-11	040
NF 15-8	041
NF 15-5	042
NF 15-2	043
NG 15-11	044
Polígono	Código
NG 15-8	045
NE 15-4	047
NE 15-1	048
NF 15-10	049
NF 15-7	050
NF 15-4	051
NF 15-1	052
NG 15-10	053
NG 15-7	054
NE 14-3	057
NF 14-12	058
NF 14-9	059
NF 14-6	060
NF 14-3	061

NG 14-12	062
NG 14-9	063

- d) Sección código de Pozo:** Son los 8 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 8-15. Las posiciones 8-10 corresponden al número de registro del Operador Petrolero en el registro administrativo de Pozos de la Comisión y las posiciones 11-15 corresponden al número consecutivo del Pozo Autorizado o avisado por dicho Operador Petrolero en la entidad federativa o Polígono Marítimo dado en las posiciones 5-7. Aquellas Ramificaciones que comparten el mismo origen deberán tener los mismos dígitos en las posiciones 3-15. Los ceros iniciales y finales deben incluirse.
- e) Sección código de Ramificaciones:** Son los 2 dígitos que deben incluirse en las posiciones 16-17 y se asignarán a cada Ramificación. Cada código de Ramificación deberá ser único dentro de un Pozo; Los ceros iniciales y finales deberán incluirse.

Ubicación	Código
Pozo con un solo agujero	00
Pozo Multilateral con una o más Ramificaciones	01 al 49
Ramificación originada por un Accidente Mecánico o por la búsqueda de un nuevo objetivo, entre otros propósitos	50 al 74
Profundización de Pozo existente	75 al 99

- f) Sección Extensión (Opcional):** Son los 2 dígitos que podrán incluirse en las posiciones 18-19. Se podrá utilizar esta extensión en la Identificación del Pozo, considerando que no deberán utilizarse las posiciones 18-19 para identificar Ramificaciones de Pozos Multilaterales, Ramificaciones originadas por un Accidente Mecánico o por la búsqueda de un nuevo objetivo, entre otros propósitos, y Profundizaciones del Pozo.

A continuación, se enlistan los eventos especiales que crean cambios en la configuración física dentro del Pozo, considerados como extensiones en términos de esta sección:

- i. Terminaciones: para identificar una Terminación diferente a la Terminación Sencilla, se usarán los siguientes dígitos:
 - a. Terminación Sencilla: se enumera con 01;
 - b. Terminación Doble: se enumera con 02, y
 - c. Terminación Triple: se enumera con 03.
- ii. Terminación con SAGD: se enumera con 04 y aplica cuando se utiliza el sistema SAGD con un solo Pozo con Terminación especial. Cuando se utiliza el sistema SAGD con dos Pozos, uno Pozo Inyector y otro Pozo Productor, cada uno de los Pozos deberá identificarse, y iii. Cambios de intervalos productores o cuando se produce con Terminación Selectiva, se deberán enumerar con 11 en adelante, ya que podrán tener varios cambios de intervalos.
- iv. Conversión de Pozo, deberá utilizarse la siguiente numeración:
 - a. Para Pozo convertido a Pozo Inyector para recuperación secundaria o mejorada: se enumera con 21;
 - b. Para Pozo convertido a Pozo Inyector para disposición: se enumera con 22;

- c. Para Pozo convertido a Pozo Inyector para almacenamiento: se enumera con

23, y

- d. Para Pozo convertido a Pozo Productor: se enumera con 24.

Numeral 5. Identificación física del Pozo. Los Operadores Petroleros deberán colocar de forma permanente y legible la identificación física del Pozo en un lugar visible, en el árbol de válvulas, en el monumento o en el tapón de corrosión. La identificación referida constará de los dígitos en las posiciones 315, compuesta por el código de área, código de entidad federativa o Polígono Marítimo y el código de Pozo.

Numeral 6. Clasificación. La Comisión definirá, para efectos del registro administrativo de Pozos, los dígitos del objetivo inicial de la Perforación del Pozo que forman parte de la Clasificación y definirá los dígitos del resultado de la Perforación del Pozo para los mismos efectos, así como los de la condición actual del Pozo, con base en este Anexo.

Numeral 7. Elementos para la Clasificación. La Clasificación del Pozo se hará utilizando tres bloques de tres dígitos cada uno. Cada bloque considera un criterio diferente como se indica a continuación:

- I. Objetivo inicial de la Perforación del Pozo;
- II. Resultados de la Perforación del Pozo, y III. Condición actual del Pozo.

Clasificación del Pozo									
Dígitos	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Bloque	Objetivo inicial de la Perforación			Resultados de la Perforación			Condición actual del Pozo		

Cada Ramificación de un Pozo Multilateral y cada Ramificación originada por un Accidente Mecánico o por la búsqueda de un nuevo objetivo, entre otros propósitos, o Profundización deberán tener su propia Clasificación.

Los resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación y la condición actual del Pozo o Ramificación serán registrados por la Comisión, de acuerdo con los términos de este Anexo, una vez que el Operador Petrolero emita el aviso de abandono de Pozos y el informe final.

Numeral 8. Objetivo inicial y resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación. La Clasificación del Pozo, deberá realizarse con base en los posibles resultados de la Perforación del Pozo para cada uno de los objetivos iniciales, como se muestra en la siguiente tabla:

Clasificación del Pozo de acuerdo con el objetivo inicial de la Perforación del Pozo o Ramificación (Dígitos de Clasificación)		Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación (Dígitos de Clasificación)	
101	De Sondeo Estratigráfico	201	Recolector de información
		202	Descubridor de aceite
		203	Descubridor de gas seco
		204	Descubridor de gas húmedo
		205	Descubridor de gas y condensado
		218	Descubridor de gas y aceite

		216	Accidente Mecánico
		217	Columna geológica imprevista
102	Exploratorio en nuevo Campo	202	Descubridor de aceite
		203	Descubridor de gas seco
		204	Descubridor de gas húmedo
		205	Descubridor de gas y condensado
		218	Descubridor de gas y aceite
		212	Seco
		213	Invadido por agua
		214	Productor no comercial
		216	Accidente Mecánico
		217	Columna geológica imprevista
103	Exploratorio en nuevo Yacimiento	202	Descubridor de aceite
		203	Descubridor de gas seco
		204	Descubridor de gas húmedo
		205	Descubridor de gas y condensado
		218	Descubridor de gas y aceite
		212	Seco
		213	Invadido por agua
		214	Productor no comercial
		216	Accidente Mecánico
		217	Columna geológica imprevista
105	de Evaluación	207	Productor de aceite
		208	Productor de gas seco
		209	Productor de gas húmedo
		210	Productor de gas y condensado
		212	Seco
		213	Invadido por agua
		214	Productor no comercial
		216	Accidente Mecánico

		217	Columna geológica imprevista
		219	Productor de gas y aceite
106	Delimitador	207	Productor de aceite
		208	Productor de gas seco
		209	Productor de gas húmedo
		210	Productor de gas y condensado
		212	Seco
		213	Invadido por agua
		214	Productor no comercial
		216	Accidente Mecánico
		217	Columna geológica imprevista
		219	Productor de gas y aceite
108	De Desarrollo	207	Productor de aceite
		208	Productor de gas seco
		209	Productor de gas húmedo
		210	Productor de gas y condensado
		212	Seco
		213	Invadido por agua
109	Inyector	211	Exitoso
		215	No exitoso
111	De Alivio	211	Exitoso
		215	No exitoso
112	De Almacenamiento	211	Exitoso
		215	No exitoso
113	Letrina	211	Exitoso
		215	No exitoso

Definiciones de tipo de Pozo de acuerdo con el resultado de la Perforación del Pozo o Ramificación:

- I. **Recolector de información:** Pozo de Sondeo Estratigráfico en el cual resultó exitosa la Perforación para la adquisición de información geológica, geofísica, estratigráfica y petrofísica, entre otra.
- II. **Descubridor:** Podrán ser:
 - a) **Descubridor de aceite;**

La presente versión constituye un documento de apoyo, para consultar la versión oficial remítase al Diario Oficial de la Federación <https://www.dof.gob.mx/>

- b) **Descubridor de gas seco;**
- c) **Descubridor de gas húmedo, y**
- d) **Descubridor de gas y condensado.**
- III. **Extensión del Yacimiento en desarrollo:** Pozo perforado a partir de los límites conocidos del Yacimiento, cuyo objetivo es conocer la extensión y continuidad del Yacimiento a dos o más espaciamentos del área ya probada, que produzca Hidrocarburos en forma comercial, a condiciones estabilizadas y sustentadas mediante pruebas de presión producción.
- IV. **Productor:** Como se define en los Lineamientos. Podrán ser:
- a) **Productor de aceite;**
- b) **Productor de gas seco;**
- c) **Productor de gas húmedo, y**
- d) **Productor de gas y condensado.**
- V. **Exitoso:** Pozo perforado y terminado como Pozo Inyector, Pozo de Alivio que cumplió con el propósito para el cual fue programado.
- VI. **Seco:** Pozo perforado en el cual no se recuperaron fluidos durante las pruebas de producción, o aquel que con base en el análisis de los registros geofísicos se observen estratos compactos o arcillosos.
- VII. **Invasado por Agua:** Pozo perforado en el cual mediante pruebas de producción o formación se recupera agua salada o bien que mediante análisis de registros geofísicos se determinen altas saturaciones de agua.
- VIII. **Productor no comercial:** Pozo perforado en el cual mediante pruebas de presión producción se registran volúmenes de Hidrocarburos cuya extracción no sea rentable al momento de la Clasificación del Pozo.
- IX. **No exitoso:** Pozo perforado como Pozo Inyector, Pozo de Alivio que logró éxito mecánico, pero no cumplió con el objetivo para el cual fue programado.
- X. **Accidente Mecánico:** Pozo con problemas mecánicos de cualquier índole durante la Perforación, Terminación, reparación o Conversión, que impiden alcanzar los objetivos programados.

Numeral 9. Condición actual del Pozo o Ramificación. La Clasificación del Pozo o Ramificación, deberá realizarse con base en las posibles condiciones que pudiera tener el Pozo o Ramificación durante su vida útil posterior a los resultados de su Perforación, como se muestra en la tabla:

Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación (Dígitos de Clasificación)		Condición actual del Pozo o Ramificación (Dígitos de Clasificación)	
201	Recolector de información	301	Recolector de información
		315	Taponamiento Permanente
202 203 204 205 218	Descubridor	302	Cerrado esperando instalaciones de producción
		303	Productor con instalaciones temporales
		304	Productor
		311	Suspendido
		312	Inactivo
		314	Taponamiento Temporal
		315	Taponamiento Permanente

206	Extensión del Yacimiento o en desarrollo	302	Cerrado esperando instalaciones de producción
		303	Productor con instalaciones temporales
		304	Productor
		311	Suspendido
		312	Inactivo
		314	Taponamiento Temporal
		315	Taponamiento Permanente
207	Productor de aceite	302	Cerrado esperando instalaciones de producción
		303	Productor con instalaciones temporales
		304	Productor
		311	Suspendido
		312	Inactivo
		314	Taponamiento Temporal
		315	Taponamiento Permanente
208	Productor de gas seco	302	Cerrado esperando instalaciones de producción
		303	Productor con instalaciones temporales
		304	Productor
		311	Suspendido
		312	Inactivo
		314	Taponamiento Temporal
		315	Taponamiento Permanente

Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación (Dígitos de Clasificación)		Condición actual del Pozo o Ramificación (Dígitos de Clasificación)	
209	Productor de gas húmedo	302	Cerrado esperando instalaciones de producción
		303	Productor con instalaciones temporales
		304	Productor
		311	Suspendido
		312	Inactivo

				314	Taponamiento Temporal
				315	Taponamiento Permanente
210	Productor de gas y condensado			302	Cerrado esperando instalaciones de producción
				303	Productor con instalaciones temporales
				304	Productor
				311	Suspendido
				312	Inactivo
				314	Taponamiento Temporal
				315	Taponamiento Permanente
211	Exitoso	109	Pozo Inyector	306	Inyector para recuperación secundaria o mejorada
				307	Inyector para disposición o Disposición o convertido en de disposición de residuos o recortes
				308	Inyector para almacenamiento, almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador
				314	Taponamiento Temporal
				315	Taponamiento Permanente
		111	Pozo de Alivio	310	Operando
				314	Taponamiento Temporal
				315	Taponamiento Permanente
212	Seco			314	Taponamiento Temporal
				315	Taponamiento Permanente
213	Invasado por Agua			314	Taponamiento Temporal
				315	Taponamiento Permanente
214	Productor no comercial			314	Taponamiento Temporal
				315	Taponamiento Permanente
215	No exitoso			315	Taponamiento Permanente
216	Accidente Mecánico			311	Suspendido
				314	Taponamiento Temporal
				315	Taponamiento Permanente
217	Columna geológica imprevista			311	Suspendido
				314	Taponamiento Temporal
				315	Taponamiento Permanente
218	Descubridor de gas y aceite			302	Cerrado esperando instalaciones de producción
				303	Productor con instalaciones temporales
				304	Productor

		311	Suspendido
		312	Inactivo
Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación (Dígitos de Clasificación)		Condición actual del Pozo o Ramificación (Dígitos de Clasificación)	
		314	Taponamiento Temporal
		315	Taponamiento Permanente
219	Productor de gas y aceite	302	Cerrado esperando instalaciones de producción
		303	Productor con instalaciones temporales
		304	Productor
		311	Suspendido
		312	Inactivo
		314	Taponamiento Temporal
		315	Taponamiento Permanente

Definiciones de tipo de Pozo de acuerdo con la condición actual del Pozo o agujero:

- I. **Recolector de información:** Pozo de Sondeo Estratigráfico que se encuentra tomando información geológica, geofísica, estratigráfica y petrofísica.
- II. **Cerrado esperando instalaciones de producción:** Pozo Exploratorio o Pozo Delimitador que resulte productor y no cuente con las instalaciones de producción necesarias para iniciar la Extracción de Hidrocarburos.
- III. **Productor con instalaciones temporales:** Pozo Exploratorio, Pozo Delimitador o Pozo de Desarrollo que resulte Productor y cuente con instalaciones individuales de recolección, tratamiento y transporte o que éste se realice por acarreo.
- IV. **Productor:** Como se define en los Lineamientos.
- V. **Convertido en inyector:** Pozo Productor de Hidrocarburos que ha sido convertido para permitir la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria, recuperación mejorada, almacenamiento o disposición de residuos líquidos.
- VI. **Inyector:** Como se define en los Lineamientos. Se clasifican de la siguiente forma:
 - a) **Inyector para recuperación secundaria o mejorada;**
 - b) **Inyector para disposición, y**
 - c) **Inyector para almacenamiento.**
- VII. **Evaluador de nuevas tecnologías:** Pozo perforado con el propósito de evaluar nuevas tecnologías de Perforación, Terminación, producción, recuperación secundaria o recuperación mejorada.
- VIII. **Operando:** Pozo perforado con el objetivo de ser Pozo de Alivio, y que se encuentra inyectando fluidos de control en el Pozo con problemas de invasión de fluidos de la formación.
- IX. **Suspendido:** Es aquel Pozo Productor que es cerrado y se encuentra esperando una reparación para cumplir con las metas establecidas de producción.
- X. **Inactivo:** Es aquel Pozo que no es capaz de producir bajo ningún método de producción o cuya producción ya no es rentable.
- XI. **Esperando taponamiento:** Pozo que, como resultado de las etapas de Perforación, Terminación o desarrollo, se le colocaron tapones de Taponamiento Temporal, con base en los procedimientos de taponamiento vigentes.
- XII. **Taponamiento Temporal:** Como se define en los Lineamientos.

XIII. Taponamiento Permanente: Como se define en los Lineamientos.

Numeral 10. Procedimiento de revisión y registro de la información. La Comisión revisará y en su caso, aprobará la información presentada por los Operadores Petroleros en los términos de los Lineamientos y de conformidad con este Anexo, para efectos del registro administrativo de Pozos, ya sea para el registro inicial o para cualquier acto posterior al mismo, según lo requiera la Comisión.

En caso de que la Comisión determine que la información es suficiente, dará respuesta a la solicitud de Autorización mediante la resolución correspondiente, documento que contendrá la Identificación y la Clasificación inicial del Pozo, y se procederá a llevar a cabo el registro administrativo del Pozo.

Para los Pozos de Desarrollo respecto de los que no se emite resolución, la Comisión informará al Operador Petrolero mediante oficio la Identificación del Pozo y la Clasificación inicial, y se procederá a llevar a cabo el registro administrativo del Pozo.

Numeral 11. Actualización de la Clasificación del Pozo en cuanto al resultado de la Perforación del Pozo y de la condición actual del Pozo. La Comisión actualizará la Clasificación del Pozo, con base en el resultado de la Perforación y de la condición actual del Pozo, una vez que el Operador Petrolero haya notificado los resultados de las actividades de Perforación y Terminación del Pozo, o de las actividades posteriores a la Perforación y Terminación originalmente aprobadas.

Numeral 12. Actualización de la Clasificación del Pozo en cuanto a la condición actual del Pozo. La Comisión actualizará la Clasificación del Pozo respecto a la condición actual del Pozo, cuando el Operador Petrolero haya notificado:

- I. Los resultados de las actividades posteriores a la Perforación y Terminación originalmente aprobadas;
- II. Los resultados de la actividad de Conversión de Pozo, o
- III. Los resultados de la actividad de Taponamiento Temporal o Permanente del Pozo.

Numeral 13. Obligación de no utilizar identificación diversa. Los Operadores Petroleros sólo podrán utilizar la Identificación del Pozos oficial establecida en el registro administrativo de Pozos, conforme a lo indicado en este Anexo.